



VISTOS: El Oficio N° 874-2008-INPE/01, de fecha 22 de agosto del 2008, mediante el cual Instituto Nacional Penitenciario emite opinión favorable en relación al documento que contiene la Política Penitenciaria Regional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 133° del Decreto Legislativo N° 654, que aprueba el Código de Ejecución Penal, los establecimientos penales a nivel nacional se encuentran bajo el ámbito de actividades del Instituto Nacional Penitenciario, organismo público descentralizado con autonomía normativa, económica, financiera y administrativa, integrante del Ministerio de Justicia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, reconocen a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 17 de noviembre del 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 011-2007-JUS, norma que en su artículo 1°, autoriza al Ministerio de Justicia a celebrar un Convenio de Encargo de Gestión del Establecimiento Penal del Callao con el Gobierno Regional del Callao; determinando en su artículo 2° y 3°, las facultades del Gobierno Regional del Callao y del Instituto Nacional Penitenciario respectivamente, entre ellas, la elaboración y aprobación del instrumento para la gestión del Establecimiento Penitenciario del Callao que contiene la Política Penitenciaria Regional y consta de las siguientes partes: El Sistema Penitenciario Nacional; Diagnóstico de la situación del Establecimiento Penitenciario del Callao; el Plan Regional de Tratamiento Penitenciario y el Plan de Acción de la Política Penitenciaria Regional del Callao;

Que, el artículo 4° del citado dispositivo legal señala que dicho instrumento será previamente remitido al Instituto Nacional Penitenciario a fin que emita su opinión favorable, para ser elevado posteriormente al Gobierno Regional del Callao para su aprobación mediante Decreto Regional; disposición concordante con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Interinstitucional de fecha 20 de noviembre del 2007, suscrito entre el Ministerio de Justicia y el Gobierno Regional del Callao;

Que, habiéndose cumplido con los trámites administrativos señalados precedentemente, se hace necesaria la expedición de la presente norma regional;

De conformidad con las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE DECRETA

**Artículo Primero.-** APROBAR la Política Penitenciaria Regional de la Provincia Constitucional del Callao, documento que contiene: el Diagnóstico de la Situación del Establecimiento Penitenciario del Callao; el Plan Regional de Tratamiento Integral Penitenciario y el Plan de Acción de la Política Penitenciaria Regional del Callao

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social se encargue de la ejecución de la presente norma. La supervisión del cumplimiento de este Decreto Regional estará a cargo de la Oficina Regional de Asesoría Técnica del Gobierno Regional del Callao.

**Artículo Tercero.-** La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El documento que contiene la Política Penitenciaria Regional de la Provincia Constitucional del Callao será publicado en la página Web del Gobierno Regional del Callao: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR  
Presidente

243791-1

## GOBIERNO REGIONAL DE ICA

### Aprueban Plan Regional de Reparaciones a las Víctimas de la Violencia Política de 1980 - 2000, Período 2005 - 2015

(Se publica la Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Ica mediante Oficio N° 1323-2008-GORE-ICA-GGR/PR-SG, recibido el 28 de agosto de 2008)

#### ORDENANZA REGIONAL N° 0024-2005-GORE-ICA

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN ICA:

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, durante más de veinte años nuestro país y en particular nuestra región han sufrido los hechos y consecuencias de la violencia política, lo que ha ocasionado daños incalculables en la infraestructura productiva y vial, han sumido en la pobreza a los pueblos y a miles de personas en calidad víctimas y desplazados, han causado miles de muertos, desaparecidos, asesinados y torturados.

Que, en cumplimiento del D.S. N° 065-2001-PCM la Comisión de la Verdad y Reconciliación ha presentado al Estado Peruano y a la sociedad peruana su Informe Final en la cual incluyen los testimonios recogidos en nuestra región.

Que, en su Informe final presentado el 28 de Agosto del 2003, la Comisión de la Verdad y Reconciliación, presenta una propuesta del Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia, cuya puesta en marcha y ejecución dependen de la existencia de una clara voluntad política de llevarlo a cabo. Así mismo la CVR determina y considera víctimas a todas aquellas personas o grupos de personas que con motivo o en razón del conflicto armado interno que vivió nuestro país.

Que, a nivel Regional se constata el auge de organizaciones de afectados por violencia política, las que en número de 13 aproximadamente realizan esfuerzos por ser atendidos por entidades del Estado y Gobiernos Locales, existiendo un vacío legal en las instituciones para poder canalizar sus demandas, exigencias y reclamos por lo que urge un pronunciamiento oficial al respecto.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44° de la Constitución, uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, como expresión de la supremacía de la persona humana, fin y objeto de todo el sistema democrático.

Que, el Presidente de la República mediante Ley 28223 promulga el 19 de los corrientes ha emitido la Ley Sobre los Desplazamientos Internos, la misma que reconoce con estatus jurídicos a los desplazados a raíz del conflicto armado interno que ha vivido nuestro país. Específicamente, el art. 19 de dicha norma legal estipula que "... los Gobiernos regionales y las Municipalidades adecuarán sus competencias y presupuestos al reconocimiento de derechos y aplicación de beneficios establecidos en la presente ley. Dentro de las competencias exclusivas, los Gobiernos Regionales y sus atribuciones, las Municipalidades, deben incluir de manera sistemática la atención a las necesidades de los desplazados y al restablecimiento de sus derechos básicos.

Que, la mencionada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 8 establece los principios rectores de la Política y Gestión regional, la Inclusión a través de la cual el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigido a promover la inclusión económica, social, política y cultural de

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriendose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación. Así como también la Equidad que establece que las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieren ser atendidos de manera especial por la gestión regional.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 15 Inc. A), 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a lo acordado por Unanimidad en Sesión de Consejo Regional del 30 de Noviembre 2005, y Ley N° 28592 Ley que crea el Plan de Reparaciones (PIR).

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR EL PLAN REGIONAL DE REPARACIONES A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE 1980-2000, PERIODO 2005-2015, presentado en acto público por la Comisión el 28 de agosto del año en curso.

**Artículo Segundo.-** El Gobierno Regional le coordina las acciones con las Direcciones Regionales, con los Gobiernos Locales quienes incluirán en sus presupuestos, estrategias conducentes al financiamiento pertinentes para la ejecución del Plan Regional de Reparaciones. Para lo cual también se realizará coordinaciones con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

**Artículo Tercero.-** SOLICITAR a la Presidencia Regional un plazo de ciento veinte (120) días para que por Decreto Regional reglamente la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Disposición Transitoria.-** Que este Organismo Regional deberá ser entregado en Acto Público en el Marco de la celebración del 57° Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Día de la Reconciliación Nacional.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado, en la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, al primero de diciembre del año dos mil cinco.

VICENTE TELLO CÉSPEDES  
 Presidente Regional

243697-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE  
 JESUS MARIA**

**Aprueban Ordenanza que regula la posesión de canes en predios de propiedad exclusiva y de propiedad común**

**ORDENANZA N° 279-MDJM**

Jesús María, 21 de agosto del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
 DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
 DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores Regidores y con dispensa de Comisión y del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta;

CONSIDERANDO:

Que, las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 27596 que regula el Régimen Jurídico de Canes dispone en su artículo 10 la competencia de las municipalidades distritales para llevar un registro de canes, otorgar la licencia respectiva, supervisar las medidas de seguridad para su tenencia, disponer el internamiento de los canes cuando sea el caso, e imponer las sanciones respectivas.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, dispone en su artículo 5 el deber del propietario, tenedor o criador, de protegerlos a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía con la comunidad.

Que, la Ordenanza N° 225 estableció el Régimen Jurídico de Canes en el distrito mas no se fijó en la misma el número de canes que podía poseerse por cada unidad inmobiliaria en el distrito de Jesús María.

Que, son reiteradas las quejas de los vecinos que no pueden vivir con tranquilidad, armonía y salubridad física y mental en sus casas o departamentos debido a que algunos vecinos abusando de su derecho de propiedad mantienen excesivos y escandalosos canes que perturban su paz interior y solaz que deben encontrar en sus hogares, a lo cual la corporación edil, en ejercicio de sus facultades coercitivas, no puede permanecer indiferente, máxime que la ley le otorga atribuciones sobre el particular, de conformidad con el Principio de Legalidad.

Que, el artículo 923 del Código Civil reconoce que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, pero que debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA POSESIÓN DE CANES EN PREDIOS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMÚN**

**Artículo Primero.-** AGRÉGUENSE al artículo 3 de la Ordenanza N° 225-MDJM los dos párrafos siguientes:

“Las personas que vivan en predios sujetos a propiedad horizontal, en edificios, viviendas multifamiliares, quintas, condominios o cualquier otra unidad inmobiliaria con bienes comunes sólo podrán tener un (01) can, por unidad inmobiliaria, previa autorización de la Junta de Propietarios. En ningún caso podrán tener más de uno aún cuando el Reglamento de la Junta de Propietarios autorice un número mayor; en este caso, prevalecerá lo dispuesto por la presente Ordenanza. De no existir Junta de Propietarios formalmente organizada, se considerará autorizado con las firmas de la mayoría absoluta (50% + 1) de los vecinos que conforman la propiedad horizontal, el edificio, las viviendas multifamiliares, quintas, condominios o cualquier otra unidad inmobiliaria con bienes comunes.

Las personas que vivan en predios que no se encuentren en las hipótesis contempladas en el párrafo anterior podrán tener hasta dos (02) canes por predio”.

**Artículo Segundo.-** INCORPORESE en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza N° 228-MJM, las infracciones siguientes: